



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso            Ejecutivo  
Radicación       68081-31-05-001-2008-00068-00  
Ejecutante       PEDRO ANTONIO CEPEDA RIOS  
Ejecutado       CORPORACION DEPORTIVA ALIANZA PETROLERA

**AUTO**

**AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

Revisado el expediente digital, advierte el Despacho que, por auto del 1 de diciembre de 2008, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, libró mandamiento de pago y ordenó su notificación **por estados**.

Posteriormente, el 26 de enero de 2009, la aludida autoridad judicial resolvió seguir adelante la ejecución y condenó en costas de la ejecución, al ejecutado.

Modo tal, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 366 y 446 del C.G.P, etapa subsiguiente lo es la liquidación de costas de la ejecución, la cual, es como se sigue, según lo advertido por la Secretaría.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL EJECUTANTE Y EN CONTRA DE LA EJECUTADA**

| CONCEPTO                        | VALOR           |
|---------------------------------|-----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO   | \$52.348        |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b> | <b>\$52.348</b> |

Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas del ejecutivo elaborada por la Secretaría del Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **EXHORTAR** a las partes para que una vez en firme el presente proveído, procedan a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

**RESUELVE**

**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO. APROBAR** la liquidación de costas del ejecutivo elaborada por la Secretaría del Despacho.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes para que una vez en firme el presente proveído, procedan a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** –Conforme a los artículos 3 y 11 del Ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF-dentro de horario establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 073 de fecha 18 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a44980a100f0690d0e9298786e900421052def547380eb21038303461de49d**

Documento generado en 17/08/2023 01:59:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**